REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA	: EXP. No. 88-001-23-33-000-2014-00055-00
CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE	: JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ
ACCIONADOS	: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION (ICFES), DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Procede la Sala a resolver la ACCION DE TUTELA, instaurada por JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ en nombre propio, contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES) y la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al buen nombre, presunción de inocencia, dignidad humana, debido proceso y defensa y presunción de buena fé; con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

2.1 Hechos:

El accionante afirma que:

1- En el año 2013, fue convocado para el curso de subintendente de la Policía Nacional, el cual superó satisfactoriamente con un puntaje de 80.02%, que el motivo de su ingreso a la Policía Nacional, era ir ascendiendo en los distintos grados, pues con ello obtendría un logro en su carrera policial.

2- Que se dio comienzo al curso en cuestión, cuando en forma repentina y abrupta el 15 de febrero de 2014, *"se me notifica que me fue suspendido el*

curso para ingreso al grado de Subteniente, sobre la base se estableció que 35 patrulleros de los que habían sido habilitados inicialmente para adelantar el correspondiente curso, incurrieron en fraude (copia)", ello en cumplimiento de una determinación tomada por el Director de Talento Humano de la Policía Nacional contenido en el acto administrativo No.s-2014-050390-ADEHU-GUPOL-110 del 14 de febrero de 2014.

3- Como si lo anotado fuera poco, dice el accionante, el noticiero RCNTV, difundió la noticia en cuestión y en la cual incluso apareció el señor Director General de la Policía Nacional *"brindado declaraciones sobre el hecho dando por cierto los mismos," "con lo cual mi persona se sintió colocado en la misma picota pública, como un vulgar policía capaz de hacer fraude, ante el medio policial y en mi entorno social mi patrimonio moral quedo afectado".*

2.2. Pretensiones del Accionante.

Con base en las premisas anotadas, solicita el accionante:

"1-Disponer que en lo que concierne al patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ cesen los efectos del acto administrativo No.s-2014-050390- ADEHU-GUPOL-1.10 del 14 de febrero de 2014, expedido por el señor DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

2- Que en un término de cuarenta y ocho horas las autoridades respectivas de la Policía Nacional adopten todos los mecanismos y medidas que fuesen necesarias a fin de que el patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ continúe y/o se lo incorpore en el curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente.

3- Que al patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ, se le hagan las nivelaciones que fueren de rigor de manera tal que se le ubique a nivel de los otros patrulleros que fueron seleccionados para realizar el curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente y a los cual no les fue suspendido el mismo y/o se le incorpore en el curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente."

2.3. Trámite de Instancia.

Por haber reunido los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, mediante auto adiado 10 de octubre de 2014, se procedió a admitir la presente acción constitucional y se ordenó correr traslado a las entidades tuteladas, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la misma (fls. 15 y 16 del expediente).

Mediante oficios Nos. 0898, 0899 y 0900 del 10 de Octubre de 2014, por secretaría se le notificó personalmente por medio de correo electrónico el auto admisorio a la Policía Nacional, a la parte accionante y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES" (fls. 17-22 del expediente).

Asimismo, se indicó que se tendrán como medios de prueba, los documentos allegados al expediente con el valor legal que les corresponde.

2.4 Derechos Invocados

- Derecho al buen nombre
- Presunción de inocencia
- Dignidad humana
- Debido proceso y defensa
- Presunción de buena fe

2.5 Informe de los Accionados

Policía Nacional- Inspección General:

El Jefe de Asuntos Jurídicos de la Inspección General dela Policía Nacional Policía Nacional, procedió a rendir informe solicitado. En cuanto a los hechos manifestó, lo siguiente:

Informa que en el año 2013, la Policía Nacional convocó a un concurso interno de patrulleros que reunían los requisitos establecidos, para que participaran en las pruebas académicas para seleccionar al personal que adelantaría el curso para obtener grado de Subintendente. Para las mencionadas pruebas, fue encargado el Instituto para la Evaluación de la Educación (ICFES). La prueba se desarrolló según las normas del concurso y se acordó que quienes obtuvieron los mejores resultados fueran los institucionales que les correspondería iniciar el curso de capacitación, previo a obtener el grado de Subintendente.

Posteriormente el Instituto de la Educación Superior (ICFES), informó a la Policía Nacional sobre la presunta existencia de irregularidades y actos no transparentes por parte de algunos policías que presentaron la prueba y que hubiesen logrado obtener el puntaje requerido para ser tenidos en cuenta para adelantar el curso de Subintendente.

Una vez se obtuvo la noticia disciplinaria, la Policía Nacional, Inspección General, procedió a iniciar la respectiva investigación disciplinaria conforme a

los postulados de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1774 de 2001 (sic) y la Ley 1015 de 2006 *"Régimen Disciplinario para los miembros de la Policía Nacional"*, con el fin de obtener la claridad y certeza sobre los hechos informados.

Con fundamento en lo anterior, se procedió a dar inicio a la investigación disciplinaria No. INSGE-2014-35, siendo que dentro de la misma se encuentra el patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZALEZ.

Manifiesta que en dicho proceso disciplinario, se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa, conforme a lo establecido en el Código Disciplinario Único, modificado por el estatuto anticorrupción (LEY 1015 de 2006) y conforme al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. El patrullero accionante nombró como defensor al Abogado DANIEL SANTOS CARRILLO, el cual es el representante del referido institucional.

Asegura, que el estado actual del proceso es el de cierre de la investigación, y la siguiente etapa será la que consagre la norma disciplinaria (art. 53 de la Ley 1474 de2001, que adiciona el art.160 A de la Ley 734 de 2002) y que en cada una de las actuaciones se ha cursado el trámite normal contemplado en la Ley.

Además, asevera que no es cierto que al Patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ, se le vulnerara su derecho a la presunción de inocencia, debido proceso y su derecho de defensa.

Manifiesta que, en este caso, no se presenta existencia de un perjuicio irremediable o de un daño irremediable, ya que no reúne los requisitos que lo constituyen, según se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-649 del 2007.

De igual manera expone que se presenta una improcedencia por el principio de inmediatez, como consecuencia de la inactividad del actor para promover la acción de tutela en un periodo determinado.

Frente a las pretensiones:

Solicita denegar las súplicas de la demanda, por no existir vulneración a los derechos alegados, aclarando que en las etapas procesales de investigación disciplinaria INSGE-201435, se le respetaron y se garantizaron los derechos fundamentales al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que se niegue la demanda por cuanto el señor JUAN CALRLOS MERCADO GONZALEZ, dentro del trámite de la

investigación INSGE-201435, la cual se encuentra en curso, puede hacer uso de los recursos contenidos en los artículos 110 al 118 de la Ley 734 de 2002 e igualmente no existe perjuicio irremediable.

Dirección de Talento Humano:

El Mayor General NICOLAS RANCES MUÑOZ MARTÍNEZ, Director de Talento Humano de la Policía Nacional, frente a los hechos y pretensiones invocados por el accionante manifiesta:

Que mediante resolución No.02534 del 8 de julio 2013, proferida por el señor Director General de la Policía Nacional, se reglamentó el procedimiento para el curso de capacitación, previo para el ingreso al grado de subintendente. La Policía Nacional y el Instituto para Evaluación de la Educación (ICFES) celebraron un contrato interadministrativo PN DIRAF No. 06-5-10126-13 de fecha 25 de septiembre de 2013, cuyo objetivo es la aplicación de una prueba psicotécnica y de conocimientos, para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al curso de Subintendente.

El día 1 de diciembre de 2013, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) practicó la prueba de conocimiento a nivel nacional, a los patrulleros de la Policía Nacional, cuya publicación de resultados se realizó el 23 de enero de 2014 en la página www.icfes.gov.co siendo este el único listado oficial, dentro del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente que determina quienes aprobaron y quién no.

Argumenta que, una vez publicado los resultados por el ICFES, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio S-2014- 032542 ADEHU -GUPOL-1.10 del 31 de enero de 2014, dirigido a

los señores Directores, Jefes de Oficinas Asesoras, Comandantes de la Región, Metropolitanas, Departamentos, Directores de Escuela y organismos Especiales, de acuerdo con la proyección de vacantes para la vigencia fiscal 2014, convocó al personal que tuvo las primeras (4566) calificaciones más altas , a fin de que iniciaran a partir del 3 de febrero del presente año, el respectivo curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, convocatoria en la que se encontraba el patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ, dentro de los (4.566) vacantes con resultado de 80,02.

El Dr. Fernando Niño, Director General del ICFES, mediante comunicación oficial del 13 de febrero de 2014, informa al Director Nacional de Escuela, procedimiento para la detección de copia en la aplicación de concurso de ascenso para patrulleros 2013.

Mediante oficio S-2014-0044134 DIANE-JEFAT el señor Director Nacional de Escuelas, informa a la Dirección de Talento Humano, la novedad enunciada por el ICFES.

Expone, que se le inició apertura de investigación disciplinaria de fecha 17 de marzo de 2014, INGE-2014-35, que la suspensión del curso enunciado, se extendería por el término que duren la respectivas investigaciones.

Que el señor JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ, no fue retirado del curso de capacitación para el ingreso del grado de subintendente, sino que en virtud de lo ya expuesto, su situación administrativa corresponde a la suspensión del mismo, tal como quedó consignado en el oficio No. S-2014-050390.

Por lo anterior solicitan que como no se vulnero ningún derecho fundamental y tampoco se demostró algún perjuicio irremediable por parte de la policía nacional solicita que se declare improcedente la presente acción y denegar las suplicas de la demanda.

El Instituto para la Evaluación de la Educación "ICFES" no rindió el informe solicitado.

De las pruebas aportadas:

- Resolución 02534 del 8 de julio 2013 por lo cual se reglamenta el procedimiento para el concurso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente para el segundo semestre del año 2013. (fls. 108-116)
- Procedimiento para la detección de copia en la aplicación de concurso de ascenso para patrulleros 2013(fls. 121-123)
- Llamamiento a la capacitación del curso de subintendente (fls.118-120).
- Suspensión y llamamiento a curso de capacitación para ingreso al grado de subteniente. No. 050390 ADEHU- GUPOL-1.10 (fls.127-133)
- Acción de tutela presentada por JUAN CARLOS MERCADO GOZÁLEZ presentada en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. (Reverso del fl 134)

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

3.1. Fundamentos Jurídicos.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución de 1991, se prevé como el mecanismo garante que tienen todas las personas para la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales. Así, y como surge de amplísima fuente jurisprudencial, dicha acción tiene por objeto el

reestablecimiento inmediato y efectivo de los derechos fundamentales que han sido violados mediante mandatos judiciales inmediatos y perentorios, para que el responsable de la agresión o amenaza cese la acción u omisión.

A su vez, el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, señala que "la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar los derechos constitucionales fundamentales". Del mismo modo, hace extensivo dicho mandato a los particulares, en los casos específicamente determinados en la ley.

De los preceptos mencionados se puede concluir que, para que proceda la acción de tutela en un asunto determinado, se requiere que existan elementos objetivos de los cuales se pueda inferir una amenaza o vulneración cierta de derechos fundamentales, bien sea por una acción o una omisión de las autoridades públicas y, excepcionalmente, de los particulares.

Así las cosas, quien acuda a la acción de tutela en procura de obtener la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados, debe, como cuestión inicial, acreditar, siquiera sumariamente, el hecho vulnerador, es decir, la amenaza o afectación directa del bien jurídico susceptible de amparo.

3.2 Caso en Concreto.

En el presente trámite constitucional, el ciudadano JUAN CARLOS MERCADO GONZÁLEZ, incoa acción de tutela contra el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES" y la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales al buen nombre, presunción de inocencia, dignidad humana, debido proceso y defensa y presunción de buena fe; y en ese orden, que las accionadas hagan cesar los efectos del acto administrativo No. s-2014-050390-ADEHU-GUPOL-110 del 14 de febrero de 2014; que se adopten todas las medidas que fuesen necesarias, para que el accionante continúe y/o se reincorpore al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente, o que se le hagan las nivelaciones de rigor, de manera tal que se le ubique a nivel de los patrulleros que fueron seleccionados para el ingreso del mencionado grado.

La accionada Policía Nacional, en su contestación afirma que, en el año 2013, la entidad convocó a un concurso interno de patrulleros que reunían los requisitos establecidos, para que participaran en las pruebas académicas con el

fin de seleccionar a los que adelantarían el curso de cara a obtener el grado de Subintendente. Para las mencionadas pruebas, fue encargado el Instituto para la Evaluación de la Educación (ICFES). En el concurso se acordó que quienes obtuvieran los mejores resultados serían los institucionales que iniciarían el curso de capacitación previo a obtener el mencionado grado de Subintendente.

Posteriormente, el Instituto para la Evaluación de la Educación (ICFES), informa a la Policía Nacional sobre la presunta existencia de irregularidades y actos no transparentes por parte de algunos policías que presentaron la prueba, quienes lograron obtener el puntaje requerido para ser tenidos en cuenta para adelantar el curso de Subintendente.

Una vez se obtuvo la noticia disciplinaria, la Policía Nacional, Inspección General, procedió a iniciar la investigación disciplinaria conforme a los postulados de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1774 de 2001 y la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para los miembros de la Policía Nacional", con el fin de obtener la claridad y certeza sobre los hechos informados.

Debido a lo anterior, se procedió a dar iniciar a la investigación disciplinaria de No. INSGE-2014-35, dentro de dicha investigación se encuentra el patrullero JUAN CARLOS MERCADO GONZALEZ.

Hecho el análisis anterior, desde el *introito* mismo, la Sala negara la presente tutela, de un lado, porque aun cuando la Corte Suprema de Justicia en una acción de tutela similar a ésta[1], expresó que *"... no puede aseverarse categóricamente que el accionante cuente con acción Contenciosa Administrativa contra la decisión de suspenderlo ..., ya que no es dable afirmar a ciencia cierta que ese acto de la administración habría de ser tenido como definitivo por la justica competente, pues en apariencia se contrae a una suspensión que no a una exclusión, y bien podría argüirse que se trata de un simple acto de trámite no susceptible de controversia en sede judicial ..."* , si consideramos que el oficio No. s-2014-050390- ADEHU-GUPOL-110 del 14 de febrero de 2014, se trata de un auténtico acto administrativo, entendido, en el decir del autor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO[2], como *"toda manifestación unilateral, por regla general de voluntad, de quienes ejercen funciones administrativas, tendiente a la producción de efecto jurídicos."*; y en ese sentido entonces, el actor cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, como lo es acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde además

[1] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Ponente JESUS VALL DE RUTEN RUIZ, STC10099-2014 Radicación n°: 08001-22-13-000-2014-00116-02
[2] Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. tratado de derecho administrativo. Acto Administrativo Universidad Externado de Colombia. Edición de octubre de 2007.Tomo II Página 131

continuar con sus estudios, por manera que, en estos momentos se presenta la carencia actual de objeto por daño consumado, habida consideración que por lo avanzado del curso es posible que ya inclusive pudo haber terminado, por lo cual ha desaparecido todo o parte esencial del fundamento fáctico de la presente acción de tutela, quedándole al demandante las acciones de reparación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: NIÉGASE la Acción de Tutela incoada por JUAN CARLOS MERCADO GONZALEZ en contra el INSTITUTO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION (ICFES) Y LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. .

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo envíese a la Corte Constitucional el expediente para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior fallo fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,

JOSE MARÍA MOW HERRERA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ